

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio #	423
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	LIBARDO QUINTERO CASTAÑO
Demandado:	AYDA LUZ ARIAS GÓMEZ
Radicado:	05-001-31-10-007-2021-00253-00
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos del artículo 523 del Código General del Proceso se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por el señor LIBARDO QUINTERO CASTAÑO identificado con cc No. 70.386.460 en contra de la señora AYDA LUZ ARIAS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.423.261.

SEGUNDO: Notifíquese por **estados** este auto a la demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para lo que estime conveniente, con entrega de copia de demanda y sus anexos, la cual podrá solicitar al correo J07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme el inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena emplazar a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada entre los señores LIBARDO QUINTERO CASTAÑO y AYDA LUZ ARIAS GÓMEZ, en consecuencia, conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO: Para representar al señor LIBARDO QUINTERO CASTAÑO, se le reconoce personería al abogado JUAN PABLO MONTOYA ANGEE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.370606.447, portador de la tarjeta profesional No. 261.123 del C. S. de la J, correo electrónico jpmcua@hotmail.com, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c992329546b0f734f6db69c8ca18e5fec11a61bc05264e4b444f563c21d6d9ff

Documento generado en 16/06/2021 09:27:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>